

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAGANGUÉ**



Dirección: Carrera 16 No. 3-10, Edificio Mereb Arana, Piso 3  
Correo electrónico institucional: j02cctomagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Código: 134303103002

Magangué, Bolívar, veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Radicación	13430310300220250001600
Proceso	Ordinario Laboral – (fuero sindical – acción de reintegro)
Demandante	YIRZAK MENDEZ ORTEGA
Demandada	CREZCAMOS S.A. Compañía de financiamiento
	Asociación Sindical Bancaria, seccional Magangué
Asunto	Auto admite subsanación demanda
Interlocutorio	113

Procede el Despacho a resolver sobre la subsanación de demanda presentada en el proceso de la referencia.

Revisada la actuación, se advierte que esta demanda fue devuelta por auto del 11 de marzo de 2025 (archivo 3), en donde se indicaron las falencias encontradas y se concedió el término de cinco (5) días para que subsanara.

Dicha decisión se notificó por estado el 12 del presente mes y año, y la parte actora envió la subsanación el 19 de marzo de 2025 (archivo 4), es decir, dentro del término concedido. Una vez verificada, se advierte que en esta oportunidad la demanda y sus anexos, cumple con los requisitos exigidos en la ley procesal del trabajo y la seguridad social, por lo que se admitirá dándole el trámite del proceso Ordinario Laboral por Fuero Sindical en acción de reintegro de trabajador amparado por fuero sindical, contenida en el artículo 113 y ss de la codificación procesal laboral y se reconocerá personería al abogado.

Ahora, en aplicación de lo establecido en el numeral 2º del artículo 118 B del CPTSS, que indica que:

*“La organización Sindical de la cual emane el fuero que sirva de fundamento a la acción, por conducto de su representante legal podrá intervenir en los procesos de fuero sindical así:*

*(...)*

*De toda demanda, instaurada por el empleador o por el trabajador aforado, deberá serle notificado el auto admisorio por el medio que el Juez considere más expedito y eficaz para que coadyuve al aforado si lo considera”.*

Por ello, se ordenará notificar esta demanda al representante legal de la

ASOCIACIÓN SINDICAL BANCARIA, seccional Magangué, a la dirección electrónica que figura en la demanda, para que coadyube al demandante aforado en este proceso, si así lo considera, conforme a lo ordenado en el artículo 118 B del CPTSS.

Atendiendo a que con la presentación del memorial que contiene la subsanación de demanda el apoderado judicial de la parte actora demostró haber enviado el respectivo traslado al correo electrónico de la hoy demandada y a la organización sindical en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, se ordenará notificar de este proveído a la parte demandada y al sindicato al que pertenece el demandado, sólo con el envío de este auto a su correo electrónico.

Una vez verificada la notificación a la demandada y al sindicato, por auto separado se citará a la audiencia consagrada en el artículo 114 del CPTSS, la cual se celebrará de forma de forma virtual.

Además, la demandada CREZCAMOS S.A. Compañía de financiamiento, en su contestación, deberá aportar los documentos solicitados por el demandante, tales como liquidación definitiva de prestaciones sociales, actos de nombramiento y retiro del servicio del actor.

Igualmente, se oficiará al Ministerio del Trabajo para que, con destino a este proceso, remita copia integral del expediente administrativo que reposa en la oficina de archivo y registro sindical, correspondiente a la organización ASOCIACIÓN SINDICAL BANCARIA A.S.B -SECCIONAL MAGANGUÉ-, que contenga las actuaciones administrativas surtidas desde la fundación de la organización sindical hasta la fecha del retiro del demandante, como los cambios de junta directiva, notificaciones realizadas al empleador, actas de fundación, constancias de depósitos.

La demandada deberá contestar a través de apoderado judicial al correo electrónico \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ este juzgado [j02cctomagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctomagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el término de diez (10) días.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Magangué,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral por Fuero Sindical en acción de reintegro de trabajador amparado por fuero sindical instaurada por YIRZAK MENDEZ ORTEGA contra CREZCAMOS S.A, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

RECONOCER personería jurídica al abogado Fernando Marimon Romero, CC 73.097.988 y T.P. 78.568 del C. S, en los términos y para los efectos previstos en el poder obrante en el expediente digital.

A la demanda se le imprimirá el procedimiento especial establecido en los

artículos 114 a 117 del CPTSS.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta demanda a la demandada CREZCAMOS S.A, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y a la ASOCIACIÓN SINDICAL BANCARIA A.S.B -SECCIONAL MAGANGUÉ-, con el envío de este auto a sus correos electrónicos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

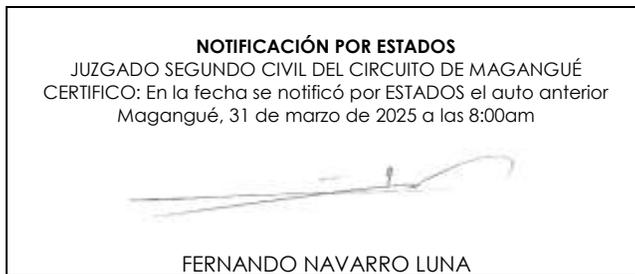
**TERCERO:** La demandada CREZCAMOS S.A, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en su contestación deberá aportar los documentos solicitados por el demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

La demandada podrá contestar a través de apoderado judicial al correo electrónico de este juzgado [j02cctomagangué@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctomagangué@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el término de diez (10) días, conforme a la parte motiva.

**CUARTO:** Una vez vencido el término que tiene la demandada para contestar, se dispone pasar el proceso al Despacho para resolver lo pertinente a la audiencia conforme a lo ordenado por los artículos 114 a 117 del CPTSS.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>

**CLARA ISABEL MARRUGO PARDO  
LA JUEZ**



Firmado Por:

**Clara Isabel Marrugo Pardo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Magangué - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03acf66c56c7dedfe9bcf794a25fd01f181d6bb175bed8bf11c10da3ddcf1d5**  
Documento generado en 28/03/2025 01:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> La presente providencia contiene la firma electrónica de la titular de este Despacho.